

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LOS REGLAMENTOS EMITIDOS POR LA
JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
EN MATERIA DE INVALIDEZ**

YENMY SULIN BARRIOS CASTAÑEDA

GUATEMALA, JULIO 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LOS REGLAMENTOS EMITIDOS POR LA
JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
EN MATERIA DE INVALIDEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YENMY SULIN BARRIOS CASTAÑEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, julio 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Licda. Adela Lorena Pineda
Secretario: Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Irma Leticia Mejjicanos Jol
Vocal: Lic. Yuri Alfredo Caceres Ruiz
Secretario: Licda. Dora Renee Cruz Navas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de abril de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, WANDA JAHADA AZMITIA CABRERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
YENMY SULIN BARRIOS CASTAÑEDA, con carné 201024874,
 intitulado LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LOS REGLAMENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA
 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE INVALIDEZ.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



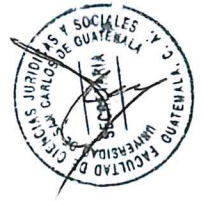
Fecha de recepción 19/04/2016 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Wanda Jahaida Azmitia Cabrera
 Abogada y Notaria



WANDA JAHADA AZMITIA CABRERA
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA 7,451



3RA. AVENIDA 18-00, ZONA 2
GUATEMALA, GUATEMALA

Guatemala 12 de octubre de 2016.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido licenciado Orellana:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis de la bachiller **YENMY SULIN BARRIOS CASTAÑEDA**, la cual se intitula **LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LOS REGLAMENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE INVALIDEZ**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) El trabajo analiza un estudio de LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LOS REGLAMENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE INVALIDEZ.
- b) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis; en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad.
- c) Los métodos utilizados en la investigación fueron, el analítico, el inductivo y el sintético; mediante los cuales la bachiller logró comprobar la hipótesis ya que del análisis se expusieron detalles más relevantes relacionados con LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LOS REGLAMENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE INVALIDEZ. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

WANDA JAHAIDA AZMITIA CABRERA
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA 7,451

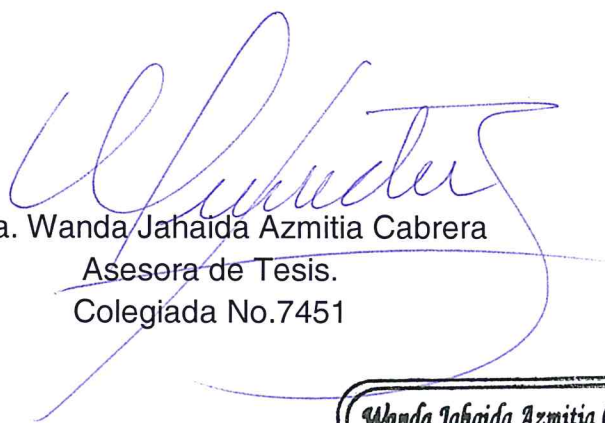


3RA. AVENIDA 18-00, ZONA 2
GUATEMALA, GUATEMALA

- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) En la conclusión discursiva la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda enmendar la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social específicamente la que desarrolla el procedimiento para optar al beneficio de invalidez, para así evitar las injusticias para los trabajadores que solicitan ser acogidos al régimen de invalidez.
- g) La bibliografía utilizada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas, por lo que la bibliografía fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Licda. Wanda Jahaida Azmitia Cabrera
Asesora de Tesis.
Colegiada No.7451

Wanda Jahaida Azmitia Cabrera
Abogada y Notaria



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YENMY SULIN BARRIOS CASTAÑEDA, titulado LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LOS REGLAMENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE INVALIDEZ.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOm/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por concederme el regalo más hermoso la vida, porque iluminaste mi mente y guiaste mis pasos en todo momento y me diste fuerzas para culminar con éxito.
- A MI PADRE:** Hermelindo Froilán Barrios Mendoza con respeto y admiración, esperando que este logro sea especial para ti.
- A MI MADRE:** Alida Amparo Castañeda Pérez con cariño y amor, esperando que este logro sea especial para ti.
- A MIS HIJOS:** Stheban Josué Jiménez Barrios y Allison Sulin Escobar Barrios por ser mi mayor motivo para culminar este sueño, por ser parte de este largo camino, brindándome las fuerzas necesarias para no desistir. Los amo son mi mayor tesoro.
- A MI ESPOSO:** Allan Rolando Escobar García por su apoyo y ayuda incondicional, con mucho cariño y amor.
- A MIS HERMANOS:** Levi Nehemias Barrios Castañeda, Alida Mishel Barrios Castañeda y Cindy Maribel Barrios Castañeda, para que mi logro estudiantil alcanzado sea ejemplo para la consecución de sus metas y ejemplo en sus vidas.
- A MIS AMIGAS:** Diana Elizabeth Méndez Vivar por compartir e iniciar juntas este sueño, por tantas alegrías, buenos y malos momentos; a Silvia Carolina Méndez Ruano por tu amistad y a las dos por el apoyo en nuestra formación profesional. Las quiero mucho.



A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme brindado la oportunidad de ingresar a sus aulas y con eso permitir que cumpliera uno de mis sueños, superarme profesionalmente.

A: La Facultad de de Ciencias jurídicas y Sociales, gracias a sus catedráticos por compartir la enseñanza que hoy culmino.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativa, puesto que se estudió un fenómeno social, que se presenta en los juzgados laborales de primera instancia en los juicios ordinarios de previsión social específicamente cuando el trabajador solicita ser acogido al régimen de invalidez y de no cumplir con las condiciones establecidas en la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no puede gozar del beneficio que otorga la seguridad social, por lo que esto obedece a un problema que escapa de la esfera de los afiliados, ya que el derecho a la previsión social se estableció como un medio para preservar la vida.

El trabajo presentado pertenece a la rama del derecho de trabajo, puesto que la seguridad social está inmersa dentro de las divisiones del referido derecho, esto aunado a que en Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el ente encargado de la seguridad social, mismo que solo es otorgado a sus afiliados y beneficiarios según lo regula la normativa reglamentaria del referido instituto.

La presente investigación se realizó en el lapso de tiempo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, y se limitó al municipio y departamento de Guatemala, de la República de Guatemala.

El sujeto de estudio de la investigación fueron los juzgados de trabajo y previsión social del centro de justicia laboral del municipio y departamento de Guatemala, y objeto de estudio fue la normativa reglamentaria emitida por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente la que contiene los reglamentos de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS).

El aporte académico que ostenta la presente investigación es la necesidad de la aplicación de la normativa constitucional en las sentencias emitidas por los jueces de trabajo en los casos de invalidez.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la presente investigación fue, la ponderación de la normativa constitucional sobre la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente en los juicios ordinarios de previsión social cuando el trabajador solicita ser acogido al régimen de invalidez. Se utilizó, las variables independiente y dependiente, esto en virtud de la negación por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a otorgar al trabajador afiliado una pensión por invalidez.

El objeto de estudio de la presente investigación y del planteamiento de la hipótesis, fue la ponderación de la normativa constitucional ante la normativa reglamentaria emitida por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y el sujeto de estudio fueron las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia de los juzgados de trabajo y previsión social del centro de justicia laboral del municipio y departamento Guatemala.

El tipo de hipótesis utilizada en la investigación realizada fue inductiva puesto que la descripción de la misma se realizó de manera general a la problemática que se viene dando por la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y a un fenómeno que se observó que ocurre al trabajador afiliado que solicita ser acogido al régimen de invalidez. La representatividad encontrada en el presente estudio fue la denegatoria por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a otorgar pensiones por invalidez.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método utilizado para la comprobación de la hipótesis fue el inductivo, puesto que se observó, que en la muestra utilizada se verificó que en las sentencias emitidas por los jueces laborales en los juicios ordinarios de previsión social si aplican preeminente la normativa constitucional sobre la normativa reglamentaria emitida por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo que se comprobó con la variable de la hipótesis unidimensional e interviniente que los jueces tienen la necesidad de aplicar la normativa constitucional en las sentencias que emiten en los casos en donde el trabajador afiliado solicita ser acogido al régimen de invalidez.

Validando con ello la hipótesis planteada puesto que los jueces laborales en los juicios ordinarios de previsión social ponderan la normativa constitucional e internacional de manera preeminente sobre la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pero ante la negativa de dicho instituto el trabajador afiliado debe acudir a un proceso judicial para que el derecho le sea declarado y así reclamarlo ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Sin embargo, si se estableció que existe contradicción entre las normas reglamentarias y las normas constitucionales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Seguridad social	1
1.1. Concepto	1
1.2. Antecedentes	4
1.3. Principios	11
1.4. Características	15
1.5. Riesgos a cubrir	16
1.6. Beneficios o prestaciones	17

CAPÍTULO II

2. La seguridad social en Guatemala	21
2.1. Antecedentes	22
2.2. Legislación	25
2.3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	26
2.4. Riesgos o contingencias	28
2.5. Beneficios	30
2.6. Invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS)	34

CAPÍTULO III

3. Programas de invalidez de la seguridad social	39
3.1. La invalidez	39
3.2. Cobertura	40
3.3. Convenios internacionales	44
3.4. Normativa constitucional	54



	Pág.
3.5. Normativa ordinaria	57
3.6. Normativa reglamentaria	59

CAPÍTULO IV

4. Preeminencia de la normativa constitucional e internacional sobre la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	61
4.1. Derechos humanos fundamentales	63
4.1.1. Vida.....	65
4.1.2. Salud.....	67
4.1.3. Seguridad social	69
4.2. Tutela de los derechos humanos fundamentales	72

CAPÍTULO V

5. Resoluciones de los jueces laborales de primera instancia en los juicios ordinarios de previsión social en el municipio y departamento de Guatemala, específicamente cuando el trabajador solicita ser acogido al régimen de invalidez.....	75
5.1. Análisis de las sentencias de los jueces laborales de primera instancia	75
5.2. Ponderación preeminente de la normativa constitucional e internacional ...	79
5.3. Necesidad de aplicar de la normativa constitucional en las sentencias emitidas por los jueces laborales de primera instancia en los casos de invalidez	85
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

La presente investigación surgió como una inquietud, al darme cuenta que la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social restringe derechos humanos fundamentales al negarle a un trabajador afiliado el derecho a la seguridad social denegando acogerlo al régimen de invalidez que brinda, el trabajador que ha quedado inválido le es imposible procurarse ingresos propios y su única esperanza es acudir al mencionado Instituto para que le otorgue una prestación económica para intentar llevar una vida digna.

Los objetivos planteados dentro de la investigación fueron determinar si los jueces aplican la normativa constitucional sobre la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando el trabajador solicita ser acogido al régimen de invalidez, y si utiliza para emitir la sentencia la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; establecer si la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el medio idóneo para resolver un juicio ordinario laboral de previsión social, específicamente cuando el actor solicita ser acogido al régimen de invalidez y establecer mediante un análisis comparativo si la normativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en relación a invalidez, vejez y sobrevivencia está apegada a principios y derechos humanos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los objetivos mencionados anteriormente se alcanzaron puesto que se logró comprobar la forma en que los jueces laborales emiten sus sentencias, y lo hacen aplicando preeminentemente la normativa constitucional.

Se planteó como hipótesis, la ponderación de la normativa constitucional sobre la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente en los juicios ordinarios de previsión social cuando el trabajador solicita ser acogido al régimen de invalidez; de no aplicar la normativa constitucional, se

le estaría impidiendo al trabajador optar a los beneficios de la seguridad social y con ello limitando derechos reconocidos y tutelados.

La hipótesis planteada se comprobó, ya que al realizar el análisis de las sentencias de los jueces laborales se establece que sí aplican y ponderan preeminentemente la Constitución Política de la República ante la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los capítulos que se desarrollaron en la presente investigación son los siguientes: capítulo primero, se refiere a la seguridad social a nivel mundial; capítulo segundo, se desarrolló lo relacionado a la seguridad social en Guatemala, sus antecedentes el surgimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la cobertura y beneficios que brinda; capítulo tercero, se desarrolló todo lo relacionado a los programas de invalidez que contempla la seguridad social, los convenios internacionales, la normativa constitucional, ordinaria y reglamentaria; capítulo cuarto, se refiere a la preeminencia de la normativa constitucional e internacional sobre la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y en el capítulo quinto, se desarrolló todo lo relacionado a las resoluciones de los jueces laborales de primera instancia en los juicios ordinarios de previsión social, específicamente cuando el trabajador solicita ser acogido al régimen de invalidez.

Dentro de los métodos utilizados en el desarrollo del tema investigado, se utilizó el **método analítico**, al hacer un estudio de la historia de la seguridad social en Guatemala, la regulación legal existente nacional e internacional, con el fin de determinar los derechos inherentes al ser humano entre ellos el derecho a la seguridad social. Asimismo se utilizó el **método inductivo**, al realizar la investigación se pudo comprobar que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deniega acoger al trabajador inválido al régimen de la seguridad social que brinda, por lo que el trabajador inválido debe iniciar un proceso judicial para que el derecho le sea declarado ya que los jueces aplican y resuelven atendiendo a la preeminencia constitucional y la normativa internacional.



CAPÍTULO I

1. Seguridad social

La seguridad social es un conjunto de medidas que se reconocen y proporcionan a todo ser humano con la finalidad de protegerles asegurándoles condiciones de vida, salud y trabajo socialmente suficientes a fin de lograr mejor productividad, más progreso y mayor bienestar.

La seguridad social tiene como fin evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como las enfermedades, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.

La forma más común de identificar la seguridad social es mediante las prestaciones y la asistencia médica, sin embargo, esas son solo algunas de las formas en las que se presenta en la vida cotidiana.

1.1. Concepto

“Seguridad Social, conjunto de leyes y organismos que las aplican que tienen por objeto proteger a los individuos y a las familias contra ciertos riesgos sociales. Todos los países industrializados disponen de un sistema de seguridad social, cuyos grandes

ejes están constituidos por un seguro contra el paro, un seguro contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, seguros sociales y prestaciones familiares”.¹

La seguridad social es la cobertura o protección que el Estado debe brindar a sus habitantes al momento de ocurrir un riesgo de tal manera que al verse privados de condiciones sociales y económicas puedan optar al beneficio de la seguridad social.

“La seguridad social ha alcanzado una gran importancia en todo el mundo como una forma de protección de todo ser humano contra ciertos riesgos o contingencias que afectan su salud, su vida, su capacidad laboral y sus ingresos económicos necesarios para llevar una existencia digna. Estos riesgos han recibido la designación de sociales por la doctrina en la materia, la legislación de casi todos los países y las normas de las organizaciones internacionales especializadas, porque se vinculan casi siempre a causas sociales.”²

“Para definir la Seguridad Social resulta necesario el examen de los factores que pueden ser observados y analizados con referencia a cualquier grupo social en que se haya establecido un sistema de prevención. En todo sistema es posible el examen de cinco aspectos siempre presentes. Tales son: las personas protegidas, los riesgos cubiertos, las prestaciones, el financiamiento y la administración.

¹ El Pequeño Larousse, Ilustrado. **Diccionario de la lengua española.** Pág. 910

² Rendón Vásquez, Jorge. **Derecho de la seguridad social.** Pág. 11

Examinada en los cinco aspectos antes señalados, la seguridad social presenta los rasgos siguientes:

- a) **Personas protegidas:** Tiende a garantizar a toda la población los medios de subsistencia y servicios médicos cuando falta el empleo o aumentan las cargas familiares.
- b) **Riesgos o contingencias:** Extiende la noción de riesgo, que no consiste solo en la pérdida de empleo, sino también en la reducción del nivel de vida...
- c) **Prestaciones:** Hay una tendencia generalizada a hacer que el beneficio corresponda al nivel de ganancias y la aceptación del reconocimiento del derecho de salud como parte de la Seguridad Social. En orden a la indemnización de los riesgos sociales, la Seguridad Social tiende a una organización coherente y completa de reparación.
- d) **Financiamiento:** El sostenimiento de los Sistemas de Seguridad Social se funda en el principio de solidaridad. Los recursos destinados a garantizar el funcionamiento del sistema tienen su origen en cotizaciones o impuestos.
- e) **Administración:** Debe caracterizarse por integrar, en una forma armónica, un solo sistema de prestaciones y un mismo procedimiento, situando a todos los trabajadores en igualdad de condiciones”³.

³Peñate Rivero, Orlando. **Orden económico y seguridad social. El futuro de la seguridad social en América Latina.** Pág. 19

No es muy fácil poder indicar una definición de seguridad social ya que implica un ideal de bienestar colectivo, puesto que, la función de la seguridad social es proteger al ser humano ya que como tal es un derecho humano fundamental inherente a la propia naturaleza del hombre. La seguridad social es uno de los derechos alcanzados por las luchas de la clase trabajadora de todo el mundo.

Otra definición pertinente establece que “El seguro social comprende el conjunto de disposiciones legales de carácter asistencial que inspirándose más o menos en la institución del seguro privado, han sido dictadas para procurar a los trabajadores económicamente débiles y a sus familias una protección, una seguridad contra los trastornos que suponen la pérdida o la disminución sensible de la capacidad laboral o el aumento de sus necesidades, debido a las vicisitudes de la vida humana”⁴

1.2. Antecedentes

Los antecedentes de la seguridad social se remontan a la Alemania de fines del siglo XIX, cuando llega una etapa que marca un importante desarrollo histórico del hombre, etapa conocida con el nombre de Revolución Industrial.

“La Revolución Industrial señala una transición que trae como consecuencia el agrupamiento de considerables núcleos de personas en torno de pequeños talleres, para obtener trabajo. No se trata de la labor individual artesanal. En este trabajo, el

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 90

hombre advierte que se encuentra expuesto a nuevas contingencias y riesgos que entrañan cierta peligrosidad, enfermedades y lesiones. Se da cuenta de que dedica buena parte del día a laborar, que está sujeto a una rutina de trabajo pesado y que a cambio recibe un salario que apenas cubre sus necesidades más apremiantes, si bien le va. Observa que, a pesar de estar dedicado a la labor durante casi todo el día, no obtiene el ahorro que le proporcione seguridad cuando se presente una contingencia o enfermedad. Ante un problema de esta naturaleza, debe hacerle frente con sus propios recursos, que son muy escasos. Al caer en desgracia nadie es capaz de tenderle la mano; solo se le estima útil cuando dispone de la totalidad de sus aptitudes físicas y mentales para el trabajo”.⁵

La necesidad de aliviar la situación de la conflictividad social, da origen a la implementación de los primeros seguros sociales mediante la sanción de tres leyes fundamentales, puestas en marcha por el canciller alemán Otto Von Bismark, las cuales son:

Seguro contra enfermedad (1883)

Seguro contra accidentes de trabajo (1884)

Seguro contra invalidez y vejez (1889)

Seguros sociales que hasta el día de hoy constituyen la base del sistema de seguridad social.

La revolución social de la Comuna de París (1871), las oleadas de huelgas de 1869 a

⁵Ruezga Barba, Antonio. **La seguridad social y sus antecedentes.** Pág.288

1872, la escasez de viviendas en las grandes ciudades y la miseria, como consecuencia de la prolongada crisis económica iniciada en 1873, dan lugar a una creciente movilización política de los trabajadores, muchos de ellos de filiación socialista. Asimismo, las diversas corrientes de pensamiento alemán (Hegel, Fichte, Savigny, List) fortalecen la primacía de los valores colectivos sobre los individuales.

Surgen diferentes tipos de seguridad social que se implantaron en el siglo XIX en otros países de Europa como Austria-Hungría, Noruega en 1909, Suecia en 1910 y Gran Bretaña y Rusia en 1911.

A partir de esta concepción se fue delineando un modelo de seguros sociales de carácter contributivo, que aseguraba a los asalariados contra los riesgos de la actividad laboral y que se organizaba en función de las instituciones del trabajo. Modelo que se amplía considerablemente en 1911 con la incorporación del seguro de viudez y el seguro de orfandad.

Pero tales seguros solo protegían a determinadas agrupaciones de trabajadores asalariados que, gracias a la capacidad de presión de sus organizaciones, habían logrado concretar sus demandas. La evolución histórica de este sistema consistió, en la incrementación paulatina del ámbito de cobertura del seguro social del trabajador industrial y de servicios a todo trabajador en relación de dependencia.

“La prioridad en materia de seguridad social parece corresponder a la *Social Security*



Act, de los Estados Unidos, promulgada el 14 de agosto de 1935. En verdad constituye una amalgama de preceptos relativos a seguros sociales y a asistencia pública, puesto que en sus lineamientos establece: 1º requerimiento a los diversos Estados federados para que incluyan en sus legislaciones respectivas un sistema de asistencia y de retiros o pensiones a la vejez, con otorgamientos de subsidios para contribuir con tal finalidad; 2º ayuda a las familias numerosas, con institución de subsidios; 3º protección para las madres viudas que trabajen y cuyos hijos sean menores; 4º protección de los ciegos”.⁶

Otro aspecto importante es, en 1942, durante la Segunda Guerra Mundial, en donde el político británico Sir William Henry Beveridge elabora el informe “*Social insurance and allied services*”, un documento que marca el momento a partir del cual puede comenzar a hablarse de la seguridad social como sistema integrado. A diferencia del modelo bismarckiano, este sistema se planteaba como objetivo la universalidad de la protección. Debía incluir prestaciones monetarias por hijo, servicios de salud y rehabilitación para todos los miembros de la sociedad y protección frente a los riesgos de pérdida del empleo. Este informe planteaba que todo ciudadano en edad laboral debía aportar al sistema, pagando una cuota de su salario, con el objetivo de poder acceder a prestaciones en caso de enfermedad, desempleo, jubilación y otras.

La principal diferencia entre estas dos concepciones era el criterio de universalidad que imponía Beveridge. El servicio público debía ser sostenido con políticas de pleno empleo y políticas nacionales de salud. Este modelo fue el que caracterizó el periodo

⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo y Zamora y Castillo, Luis Alcala. **Tratado de política laboral y social**. Volumen III. Pág. 395

en el que se desarrolló el Estado de Bienestar.

En definitiva, tras la Segunda Guerra Mundial los antiguos y diversos seguros sociales, se unifican, cohesionan y procuran crear un sistema de protección homogéneo: la seguridad social. Así, se pasa de los seguros sociales a los *sistemas de seguridad social*. La diferencia entre ambos radicaba en que este último atiende a unos nuevos principios desconocidos para los seguros sociales: universalidad, igualdad protectora y solidaridad financiera.

“En América: Simón Bolívar fue el primero en utilizar el término de seguridad social cuando, el 15 de febrero de 1819, en su célebre discurso de la Angostura, que tuvo como finalidad proponer un proyecto de Constitución para Venezuela, expreso que “el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad económica.”⁷

Los sistemas de seguros sociales se implementaron a finales del siglo XIX en el mundo, pero en América Latina se introdujeron los primeros seguros sociales en 1920, en países como Argentina, Brasil, Cuba, Chile y Uruguay.

Más tarde en los años treinta del siglo XX se crean regímenes similares en los países de Ecuador, Perú, Venezuela, Panamá, Costa Rica, México, Paraguay, Colombia, Guatemala, República Dominicana, El Salvador, Bolivia, Honduras y por último Nicaragua.

⁷Peñate Rivero, Orlando. **Op. Cit.** Pág. 14



Los regímenes de seguridad social establecidos en Latinoamérica se basaron en el modelo del seguro social aplicado en Alemania en la época del canciller Bismark, modelos de seguros que fueron concebidos para proteger a los trabajadores asalariados del sector industrial y urbano.

Como referencia histórica de la seguridad social en el orden doctrinal tenemos documentos en los que se dio origen y que sientan las bases para la seguridad social:

1. Carta del atlántico

El 14 de Agosto de 1941, reunidos con motivos de la Segunda Guerra Mundial el presidente de los Estados Unidos de América y el primer ministro del Reino Unido, emitieron una declaración conjunta conocida con el nombre de **carta del atlántico**. Dicha carta contiene dos puntos importantes sobre la materia de seguridad social, reclama la más completa colaboración de las naciones en el orden económico para asegurar a los pueblos mejores condiciones de trabajo y seguridad social, y agrega que la paz debe proporcionar a todas las naciones los medios para que vivan en seguridad en el interior de sus fronteras, proporcionando a su habitantes la seguridad de poder terminar sus días sin temores y sin necesidades.

2. Plan beveridge

El 20 de Noviembre de 1942, William Beveridge presentó un informe, bajo el título de **seguros sociales y servicios afines** el que introdujo cambios significativos al concebir la seguridad social como un sistema orgánico y universal que protege al conjunto de la

población sin distinción, se insertan las medidas de prevención y rehabilitación, el pleno empleo y la política de salud.

3. Primera conferencia interamericana de seguridad social

En Santiago de Chile, en Septiembre de 1942, se celebró la primera conferencia interamericana de seguridad social que aprobó el documento conocido como la **declaración de Santiago de Chile** en la que, se analizó la relación entre seguridad social y economía para poder precisar las nuevas orientaciones y de alguna manera abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.

4. Declaración de Filadelfia

El 1944, la conferencia internacional del trabajo, reunida en Filadelfia, Estados Unidos, adoptó la **declaración de Filadelfia** en la que se definen nuevamente los fines y objetivos ya que la lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación.

5. Declaración universal de los derechos humanos

La asamblea general de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, reunida en Paris aprobó la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, verdadera carta magna de la comunidad internacional en la que se especifican los derechos económicos, sociales y culturales que constituyen un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

6. Carta de Buenos Aires

La conferencia interamericana de seguridad social, en su reunión de Buenos Aires, en 1951, aprobó la resolución 28, denominada **carta de Buenos Aires**, la que indicaba que la libertad y la dignidad, son atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana, y constituyen principios fundamentales de la seguridad social.

7. Convenio 102

En 1952 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) emite el Convenio número 102 el cual establece la norma mínima de seguridad social, documento que recopila toda la concepción de la seguridad social y asimismo inaugura el período sobre su normatividad internacional. Representa el primer documento internacional que se dedica exclusivamente a la seguridad social en su conjunto. Actualmente es conocido como el convenio relativo a la norma mínima de seguridad social.

8. Declaración de México

La VI conferencia interamericana de seguridad social, en su reunión en la ciudad de México, en 1960, aprobó la resolución CIS, número 53, sobre los principios de la seguridad social americana, denominada la **declaración de México**.

1.3. Principios

Los principios de la seguridad social son los cimientos que sostienen y conforman los instrumentos nacionales e internacionales, que tienen como objetivo primordial guiar y

garantizar el goce de derechos sin discriminación alguna.

Dentro de estos se mencionan los siguientes principios fundamentales:

1.3.1. Universalidad

El principio de universalidad tiene dos vertientes una es la **objetiva**, es decir que la seguridad social debe cubrir todas las contingencias o riesgos a los que está expuesto el ser humano, y la otra es la **subjetiva**, que todas las personas tiene derecho a la seguridad social, ya que la seguridad social es un derecho humano fundamental, y la garantía de ese derecho debe ser igual para toda persona ante cualquier riesgo o contingencia, ya que es un derecho inherente al ser humano por el solo hecho de serlo.

1.3.2. Solidaridad

El principio de solidaridad está estrechamente vinculado con el de universalidad, ya que, si con el principio de universalidad se pretende la protección de todos los habitantes de un país, con el principio de solidaridad se enuncia que todos los habitantes de una nación, en la medida de sus posibilidades, debe contribuir económicamente al financiamiento de la seguridad social, en fin de buscar el bienestar general.

“Los miembros de una sociedad nacional deben enfrentarse, unidos, a los problemas que la vida social impone. Adquieren, solidariamente, la responsabilidad de compartir

luchas y triunfos. La enfermedad, la invalidez, la vejez sin protección, la falta de trabajo y la miseria son los principales retos de una sociedad solidariamente organizada. En esas circunstancias, la solidaridad, además de un deber social y moral, se manifiesta como un deber económico y jurídico”.⁸

1.3.3. Igualdad

El principio de igualdad no es exclusivo de la seguridad social ya que es un derecho general y como tal es aplicable, ya que las personas deben ser tratadas de manera igualitaria ante cualquier contingencia o riesgo, por lo que no debe haber discriminación de ninguna índole.

1.3.4. Equidad

El principio de equidad es el encargado de tratar a los individuos por igual en términos de la relación entre prestaciones y contribuciones, atendiendo a los diferentes métodos y modelos de financiación de las prestaciones de la seguridad social.

1.3.5. Obligatoriedad

El principio de obligatoriedad es de carácter imperativo ya que las normas de seguridad social tienen ese carácter, surge a este respecto en muchas ocasiones la necesidad de hacer cumplir la norma, como vía para extender la cobertura.

⁸Ibid.



1.3.6. Participación

El principio de participación es en sentido muy amplio ya que de este principio se engloban los principios de universalidad, y de solidaridad, en tanto que, de acuerdo con el principio de universalidad, se plantea la participación de los habitantes en los beneficios de la seguridad social, y con el de solidaridad se plantea la participación de la población en el financiamiento de la seguridad social. Los habitantes deben involucrarse en la administración, dirección y financiamiento de la seguridad social.

1.3.7. Unidad

El principio de unidad en su sentido como tal, como un todo por lo que toda institución pública o privada, que actúe en el campo de la seguridad social deba hacerlo bajo una cierta unidad y coordinación para evitar duplicidades e ineficacias en la gestión, y en los beneficios otorgados por ellas.

1.3.8. Suficiencia o integridad

El principio de suficiencia o integridad se orienta hacia las prestaciones que ofrece la seguridad social ya que deben ir acorde con las necesidades de la población que se pretenden proteger, que se deben cubrir en forma plena y a tiempo las contingencias o riesgos de que se trate, incrementando cada vez más los riesgos a cubrir y no quedarse en la protección de los riesgos clásicos, con el fin de detectar las distintas

necesidades sociales de cada uno de los sectores protegidos, para poder establecer beneficios adecuados a las diferentes circunstancias.

1.4. Características

Dentro de las características de la seguridad social pueden establecerse la universalidad y flexibilidad, las que le permiten a la seguridad social identificar su carácter propio y específico ya que están enfocadas en el momento en el que un Estado podría ratificar un convenio.

1.4.1. Universalidad

Las normas relativas a la seguridad social tienen naturaleza de vocación universal por lo que están concebidas para ser aplicadas por los Estados sea cual sea su sistema jurídico o nivel de desarrollo económico.

1.4.2. Flexibilidad

La flexibilidad se refiere a los convenios los cuales al momento de ser adoptados contienen ciertas cláusulas de flexibilidad para facilitar su ratificación por los Estados que van a adoptarlos; ya que, un gobierno no puede decidir de forma unilateral formular reservas en el momento de la ratificación ya que esto iría contra el principio del tripartismo y es en ese momento en que se hace flexible.

Es difícil mantener el equilibrio entre universalidad y flexibilidad, cuanto se trata de adoptar normas, se trata de evitar que no sean demasiado ambiciosas y por lo tanto inaplicables, ni de adoptar normas insuficientes que solo conseguirían consagrar el mínimo común denominador existente entre estos países.

1.5. Riesgos a cubrir

Los riesgos son aquellas situaciones que tienen alguna probabilidad de ocurrir a lo largo de la vida de las personas, son situaciones que obligan a las personas a dejar de trabajar y por lo tanto de percibir ingresos laborales, pueden ser de manera temporal o permanente, por lo que ponen en riesgo las condiciones económicas y sociales del trabajador y de su familia, algunas veces generan cargas.

Algunos eventos ocurren, porque las personas envejecen y en algún momento fallecen, pero en el envejecimiento quedan imposibilitados de trabajar las personas de edad avanzada por lo que se constituye en una necesidad la seguridad social para poder seguir recibiendo un ingreso económico. Actualmente se acepta, en forma general, por la doctrina, las legislaciones nacionales e internacionales, nueve áreas en las que la seguridad social brinda protección garantizada, siendo las siguientes:

- asistencia médica;
- prestaciones monetarias por enfermedad;
- prestaciones de desempleo;

- prestaciones de vejez;
- prestaciones en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional;
- prestaciones familiares;
- prestaciones de maternidad;
- prestaciones de invalidez;
- prestaciones de sobrevivientes.

Esta enumeración tiene por base el Convenio número 102 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre determinación de las prestaciones mínimas a ser otorgadas por la seguridad social en cada país.

1.6. Beneficios o prestaciones

Al ocurrir un riesgo o contingencia prevista en alguna de las áreas protegidas por la seguridad social, el trabajador tiene la protección garantizada de obtener un beneficio o prestación cuando ocurra la situación que prevé la seguridad social.

Entre los riesgos que podrían ocurrir encontramos la privación de percibir sus ingresos, lo que podrían darse por un accidente de trabajo, una enfermedad, un período de desempleo, el embarazo y nacimiento de un hijo/a, la invalidez parcial o total, o el fallecimiento del proveedor/a de ingresos del hogar, entre otros. La seguridad social brinda un beneficio o prestación de acuerdo al riesgo o contingencia que ocurriere, los beneficios o prestaciones que brinda son:

1.6.1 Asistencia médica

Este beneficio indica que la asistencia médica es de carácter preventivo y de manera general, debe conservar, restablecer o mejorar la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

1.6.2 Prestaciones monetarias por enfermedad

Este beneficio indica la cantidad mínima de prestaciones monetarias que deben concederse a las personas protegidas, atendiendo a los montos y pagos periódicos que deban corresponder al beneficiario.

1.6.3 Desempleo

Este beneficio establece la forma de pagos periódicos, indicando los montos que se deben pagar al beneficiario, aplicables al desempleo total, así como, para la suspensión temporal del trabajo sin cese de la relación de trabajo.

1.6.4 Vejez

Este beneficio indica y garantiza a las personas que hayan alcanzado una edad determinada medios de existencia de un nivel razonable para el resto de su vida. Previendo la concesión de las prestaciones en forma de pagos periódicos durante todo



el transcurso de la contingencia, es decir, hasta la muerte del beneficiario.

1.6.5 Accidentes de trabajo o enfermedad profesional

Este beneficio indica que prestaciones médicas o pecuniarias deban brindarse en caso de incapacidad para trabajar y de pérdida de la capacidad de ganar (invalidez) y, si ocurriere el fallecimiento del sostén de familia, brindar prestaciones pecuniarias las que deben consistir en pagos periódicos. Prevé, asimismo, el tratamiento de urgencia a las víctimas de accidentes graves en el lugar de trabajo y los cuidados ulteriores a las víctimas de lesiones leves que no acarreen interrupción del trabajo. En caso de pérdida temporal o total, que tenga probabilidades de ser permanente, o de disminuir las facultades físicas, la prestación tendrá carácter pecuniario atendiendo a un porcentaje del salario.

1.6.6 Prestaciones familiares

Este beneficio indica que prestaciones pecuniarias o en especie o bien una combinación de las dos mencionadas, que deban recibir los beneficiarios.

1.6.7 Maternidad

Este beneficio prevé expresamente el derecho a una licencia de maternidad de una duración mínima determinada pre y post natal. Toda mujer tiene tal derecho, mediante

la presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, a una licencia de maternidad.

1.6.8. Invalidez

Este beneficio indica que la prestación deberá consistir en pagos periódicos. Las prestaciones de invalidez deberán concederse durante todo el transcurso del riesgo o contingencia o hasta que sean sustituidas por una prestación de vejez; también prevé la adopción de medidas para establecer servicios de readaptación destinados a permitir a los incapacitados reanudar sus actividades profesionales anteriores o toda otra actividad profesional adaptada a sus aptitudes.

1.6.9. Sobrevivientes

Este beneficio indica que las prestaciones deben consistir en pagos periódicos, y que las prestaciones de supervivencia deberán ser concedidas durante todo el transcurso de la contingencia, se trata por lo tanto de prestaciones de larga duración, como las prestaciones de vejez y de invalidez.

Estos son los beneficios o prestaciones que brinda la seguridad social, que desde el punto de vista técnico jurídico, son un derecho fundamental.

CAPÍTULO II

2. La seguridad social en Guatemala

Los primeros indicios de querer aplicar la política social llegó a Guatemala en el gobierno del licenciado Manuel Estrada Cabrera, para lo cual se promulgó el 21 de noviembre de 1906 el Decreto 669, Ley Protectora de Obreros, lo cual significó una Ley de Responsabilidad Civil para los patronos, que tuvo muchos defectos, puesto que la redacción de la misma contenía muchas ambigüedades, asimismo carencia de definiciones para lograr entender la aplicación del decreto.

El campo de aplicación era vastísimo, puesto que abarcaba prácticamente, a toda la clase trabajadora de Guatemala, incluso a los que laboraban en la agricultura, cuestión incongruente puesto que los trabajadores campesinos en la época de la vigencia de la norma legal referida, no supieron de su existencia menos aún de las garantías que contenía.

La finalidad aparente de dicha ley era la creación de un seguro contra riesgos profesionales pero por la falta de técnica jurídica y de objetivos definidos no se pudo implementar la misma, ya que al momento de querer implementarla era obligación de los empleados la adquisición de seguros para el pago de los riesgos favor de los trabajadores, pero ninguna aseguradora privada quiso involucrarse en ardua tarea al

querer asegurar a los trabajadores contra riesgos profesionales, ya que ni el riesgo ni la responsabilidad patronal estaban bien definidos en dicha ley.

2.1. Antecedentes

La seguridad social surge en Guatemala, con la llamada Revolución de Octubre en 1944, esta fecha marca el fin de una época de dictaduras y el inicio de una nueva etapa para Guatemala.

Guatemala, elige un gobierno democrático, con la presidencia del doctor Juan José Arévalo Bermejo. En aquella época el gobierno, gestionó la venida al país de dos técnicos en materia de seguridad social, ellos fueron el licenciado Oscar Barahona Streber (costarricense) y el actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado **Bases de la Seguridad Social en Guatemala**.

En 1945 se promulgó una nueva Constitución, que en el Artículo 63 indicaba: **SE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**. La Ley regulaba los alcances, extensión y la forma en que debía ser puesta en vigor, la que comprendía por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes del trabajo, al pago de la prima del seguro contribuirían los patronos, los obreros y el Estado.

Se crea una institución encargada de la seguridad social, el 30 de Octubre de 1946, cuando el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, en su Artículo 1 establece: "**LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**. Se crea así una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima".

En 1947 la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emitió el Reglamento sobre inscripción de patronos, el cual indicaba que debían inscribirse los patronos que contrataran 5 o más trabajadores, con lo que empezó a implementarse el régimen de seguridad social; y en enero de 1948 había inscritos 1,100 patronos.

La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social también aprobó el Reglamento sobre protección relativa a accidentes de trabajo, programa que inicio en 1948 en el municipio de Guatemala, el cual fue extendiéndose y en 1949 el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social concentra en un solo programa la protección a los accidentes en general que terminó por extenderse a todos los departamentos del país en 1978.

En 1953 iniciaron otros programas, como el de protección materno infantil, otorgando beneficios a la mujer trabajadora afiliada, la esposa o conviviente del trabajador



afiliado, los hijos de afiliados y beneficiarios.

En 1968 da inició el programa de protección a la enfermedad y maternidad (EM), programa que diez años después se extiende a la mayoría de departamentos del país. En 1977 inicia el programa de protección a la invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS).

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo de 1985, señala en el Artículo 100: "**Seguridad Social.** El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria...".

La seguridad social en Guatemala se desarrolló como una consecuencia, de las transformaciones sociales que ocurrieron después de la Segunda Guerra Mundial, y también como una conquista de la clase trabajadora, la cual se logra y consolida con la Revolución de Octubre de 1944, tiempo en el que nació la necesidad de desarrollar un régimen que permitiera la protección de los ciudadanos, pero en específico de la clase obrera, durante los gobiernos revolucionarios de 1944 a 1954.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a lo largo de su trayectoria ha sido desprestigiado, saqueado, deteriorado en su administración y organización, por ello se han tergiversado algunos de sus fines y objetivos.

2.2. Legislación

La legislación en materia de seguridad social se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala en las secciones séptima y octava, y en otras leyes como el Código de Trabajo; las leyes del servicio civil; la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La gran mayoría de la legislación aplicable en materia de seguridad social la emite el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por mandato constitucional tal y como lo establece el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica: “Seguridad social. ... La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada...”

Le corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de su Junta Directiva crear, modificar y derogar acuerdos y reglamentos en materia de seguridad social, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Razón por la que emite dicha legislación la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de los distintos acuerdos y reglamentos que dicta en uso de su facultad de normar todo lo concerniente a la seguridad social a nivel nacional.

2.3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fue creado por el Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha treinta de octubre de 1946, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cual regula el funcionamiento básico del mencionado instituto.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima.

Se le atribuye la responsabilidad de llevar a cabo los programas de seguridad social, y para ello la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes le han otorgado todas las facultades necesarias para cumplir con su cometido.

Los órganos superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son:

La Junta Directiva; La Gerencia; y, El Consejo Técnico.

La Junta Directiva, es la autoridad superior del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es un cuerpo colegiado integrado por doce miembros seis propietarios y seis

suplentes, representantes de distintos sectores, integrada así:

- a) Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República;
- b) Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala;
- c) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- d) Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio de Médicos y Cirujanos;
- e) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales; y,
- f) Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores.

Electos para un período de seis años, le corresponde a la Junta Directiva además de la dirección general dictar los reglamentos y normas generales a través de Acuerdos los cuales son publicados en el Diario Oficial y son de aplicación general.

La Gerencia, es el órgano ejecutivo y está integrada por un gerente y, uno o más subgerentes, quienes tienen a su cargo la administración y gobierno, deben también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva. El gerente tiene a su cargo la representación legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o más subgerentes.

El Consejo Técnico, cumple funciones de tipo consultivo, es un cuerpo colegiado integrado por asesores expertos uno en cada rama de actuariado, estadística,

auditoría, inversiones y médico hospitalario. Contribuyen con la Junta Directiva y la Gerencia rindiendo informes para resolver problemas de orden técnico.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de su esquema organizativo se define por los programas que administra los cuales son:

Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA);

Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS);

Programa de Protección para Trabajadora de Casa Particular (PRECAPI)

Programa de Incorporación Plena de la Niñez y la Adolescencia (IPLANA).

2.4. Riesgos o contingencias

“Se entiende por riesgos o contingencias sociales todos aquellos acontecimientos o fenómenos futuros y posibles, capaces de ocasionar una pérdida económica y, por tanto, una consecuencia perjudicial o dañosa. No se hace con ello referencia únicamente a hechos desafortunados, como los accidentes, la enfermedad o la invalidez; sino a ciertos acontecimientos gratos, como el matrimonio y el nacimiento de hijos, que originan mayores gastos ocasionales o permanentes para el sostén de la familia”⁹.

Lo que se busca es cubrir los riesgos y contingencias que afectan la capacidad de ganancia de las personas.

⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo y Zamora y Castillo, Luis Alcalá. **Op. Cit.** Pág. 405

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social comprende cobertura y protección a los beneficiarios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- Maternidad
- Enfermedades generales
- Invalidez
- Orfandad
- Viudedad
- Vejez
- Muerte (gastos de entierro)
- Los demás que los reglamentos determinen (Art. 28. Decreto No. 295 del Congreso de la República).

En la actualidad el Instituto guatemalteco de Seguridad Social cuenta con los siguientes programas:

Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS)

Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA)

Programas de Protección para Trabajadora de Casa Particular (PRECAPI)

Programa de Incorporación Plena de la Niñez y la Adolescencia (IPLANA)

2.5. Beneficios

Los beneficios o prestaciones que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social los presta atendiendo al riesgo o contingencia que ocurra en cada caso específico.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en resumen otorga los siguientes beneficios o prestaciones, en los siguientes programas:

2.5.1. Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS)

Este programa otorga beneficios de atención médica en las unidades asistenciales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tanto en consulta externa como en hospitalización, rehabilitación, tratamiento psicológico y social. También atiende como beneficiaría por maternidad a la esposa inscrita en el programa y a los hijos menores de cinco años, con una extensión hasta 7 años.

Proporciona aparatos ortopédicos y protésicos cuando el médico tratante lo indique, también pueden ser suspendidos en sus labores las personas por problemas de salud y recibirá prestaciones en dinero correspondiente a las dos terceras partes del salario diario por incapacidad debido a enfermedad o accidente.

El programa de invalidez, otorga una prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho, posterior a que el

departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades, realice la evaluación al asegurado y establezca el grado de invalidez para emitir el dictamen.

El programa de vejez, otorga una prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho, cuando cumpla con la edad mínima para gozar de dicho beneficio.

El programa de sobrevivencia, otorga una prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas a los dependientes económicos del afiliado fallecido, después de comprobar que son los correspondientes beneficiarios del derecho.

2.5.5. Programa de enfermedad, maternidad y accidentes (EMA)

Este programa otorga beneficios de atención médica como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin fundamental la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de los afiliados, por medio de una valoración profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento.

El programa de enfermedad, otorga subsidio en dinero al afiliado, por incapacidad temporal en el trabajo, además, brinda los beneficios de:

Medicina interna, gastroenterología, hematología-oncología, neurología, cardiología, dermatología, endocrinología, reumatología, nutriología, rehabilitación, servicio de infectología con el cual se da cobertura al programa de HIV-SIDA, servicio de nefrología: diálisis peritoneal y hemodiálisis, cirugía general y especializada, cirugía de tórax, cirugía de abdomen, cirugía de colon y recto, neurocirugía, cirugía plástica, cirugía oncológica, cirugía vascular, unidad de trasplante renal con donador vivo o donador cadavérico.

El Programa de maternidad, otorga a la afiliada el 100% de su salario durante su período de pre y post natal. Además, brinda los beneficios de:

Salud reproductiva

Promoción del bienestar físico, mental y social en los aspectos relativos al sistema reproductivo en todas las etapas de la vida. Embarazo, parto y post parto, control pre, natal y postnatal de embarazadas de bajo y alto riesgo.

Planificación familiar

Asesoría y consejería de los métodos anticonceptivos; control, consumo y utilización.

Programa infantil

Estrategia AIEPI: Control de crecimiento y desarrollo del niño sano. Prevención, detección, control y tratamiento del niño enfermo. Prevención, detección control y tratamiento del niño de bajo peso, desnutrido o prematuro.

Programa de inmunizaciones incluye esencialmente el esquema institucional de inmunizaciones contra enfermedades prevenibles como: tuberculosis, sarampión, rubeola, paperas, difteria, tétanos, tosferina, haemophylus, influenza e tipo B, hepatitis B, polio, rotavirus.

El programa de accidentes, otorga subsidios que se reconoce a partir del segundo día de ocurrido el accidente y hasta el día, en que el médico tratante de alta al afiliado para trabajar. Además, brinda los beneficios de: emergencia, consulta externa, traumatología, ortopedia, medicina interna, medicina física, odontología, cirugías especializadas, programa de reemplazos articulares de cadera y rodilla, servicio de pacientes quemados, servicio de cirugía de mano, servicio de cirugía de columna, servicio de maxilo facial, servicio de intensivo, servicio de laboratorios, servicio de rayos X, ultrasonido y rehabilitación.

Programa de protección para trabajadora de casa particular (PRECAPI)

Este programa brinda beneficios y derechos a la trabajadora afiliada y a sus beneficiarios, prestando protección en los riesgos de maternidad, accidentes y control de niño sano.

Programa de incorporación plena de la niñez y la adolescencia (IPLENA)

Este programa otorga mayores beneficios ya que su objetivo general es ampliar la



cobertura de la seguridad social a los niños y adolescentes, hijos de los afiliados, de forma gradual y sostenible, con el fin de contribuir a la economía de los afiliados y tutelar la buena salud de los futuros ciudadanos. Con este programa se ha incrementado la edad de cobertura hasta los 7 años para los hijos de los afiliados (anteriormente cubría hasta los 5 años).

También encontramos que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social brinda entre otros beneficios el de la contribución voluntaria y el de cuota mortuoria.

El Programa de contribución voluntaria, otorga un beneficio al afiliado, que tiene lugar cuando el afiliado deja de ser contribuyente obligatorio, por lo que tiene la opción de continuar como contribuyente voluntario, si cumple con los requisitos y documentos que establece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Programa de cuota mortuoria, otorga un beneficio en caso de que se dé el fallecimiento del pensionado o del afiliado con derecho, cuyo trámite de la pensión esté pendiente de resolución y no tenga derecho a este beneficio en otro programa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El cual fija una cuota que se paga al familiar del fallecido.

2.6. Invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS)

El programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS) esta normado por el Reglamento

sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia contenido en el Acuerdo número 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de fecha 13 de marzo del año 2003. El presente Acuerdo derogó al Acuerdo número 788 de Junta Directiva de fecha 29 de octubre de 1987.

El programa de protección relativo a invalidez, vejez y sobrevivencia tuvo sus orígenes en 1971 ya que inició aplicándose únicamente a personal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, posteriormente en marzo de 1977 se aprobó para ser aplicado en toda la República de Guatemala, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

La protección de este programa consiste en prestaciones económicas, pagadas por mensualidades vencidas al asegurado o beneficiario, al acontecer el riesgo, que, como lo indica su nombre: invalidez, vejez y sobrevivencia.

2.6.1. Invalidez

Para recibir la pensión por invalidez el asegurado debe reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser declarado inválido
- b) Tener acreditados:

➤ 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

c) Si la invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo.

2.6.2. Vejez

Para recibir la pensión por el riesgo de vejez, el asegurado debe reunir las siguientes condiciones:

1. Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero del 2011:

a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente:

a.1) 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010.

a.2) 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011.

a.3) 204 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013.

a.4) 216 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014.

b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.

2. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero del 2011:

a. Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,

b. Haber cumplido la edad de 62 años para tener derecho a pensionamiento.

2.6.7. Sobrevivencia

Cuando acontece el fallecimiento del pensionado o del afiliado con derecho, sus beneficiarios pueden acceder a una cuota mortuoria (gastos de entierro) o pensión por sobrevivencia (viudedad, orfandad y otros sobrevivientes) el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorgará pensiones a los beneficiarios por sobrevivencia cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) A la fecha de su fallecimiento el asegurado tenga acreditados por lo menos 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores.
- b) A la misma fecha el fallecido hubiere tenido derecho a pensión de Vejez.
- c) A la fecha de su fallecimiento el pensionado estuviere disfrutando pensión de Invalidez o Vejez.





CAPÍTULO III

3. Programas de invalidez de la seguridad social

Actualmente el programa donde se encuentra regulado el régimen de seguridad social relativo a la invalidez, es el Acuerdo número 1124 (Acuerdo que incluye otros programas) emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Este programa otorga protección y beneficios a las personas que se encuentren incapacitadas para procurarse sus ingresos económicos, estableciendo los medios para que puedan obtener las mismas condiciones antes de la ocurrencia del riesgo que los originó, siempre que cumplan con las condiciones que establece el mencionado acuerdo.

3.1. La invalidez

Ángel Ballesteros Fernández, al referirse a la invalidez expone “La figura de la invalidez es la cualidad del inválido, término que se aplica a la persona que no puede andar o moverse o está falta de algún miembro o del movimiento de él. Desde el punto de vista jurídico y en relación al sujeto trabajador, no es sino la calificación de las diversas situaciones o estados de salud en que éste puede hallarse de la que se derivan determinados derechos asistenciales y económicos. Es término no exclusivo, pero sí

mayoritariamente acuñado por la legislación de Seguridad social que establece diversos grados de invalidez”¹⁰.

Se puede establecer que la invalidez es la carencia de movimientos total o parcial de una persona, para desarrollar en forma normal su vida personal y laboral, lo que produce una incapacidad que puede ser de tipo permanente o temporal. Que conlleva a la persona inválida a acudir a las prestaciones que otorga la seguridad social, por estar contemplado el riesgo de la invalidez dentro de las coberturas que otorga el seguro social, el cual brinda protección y beneficios a las personas inválidas.

3.2. Cobertura

La cobertura se extiende a todos los riesgos que se encuentran alcanzados por la protección que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a las personas que resultan beneficiarias. Pero en el caso del programa de invalidez otorga el beneficio directamente al trabajador inválido.

La cobertura que brinda el programa de invalidez, es una prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas a la persona inválida, siempre que cumpla con las condiciones que establece el Acuerdo número 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tal y como lo establece en el Artículo 4, el cual indica:

¹⁰ Fundación Tomás Moro, **Op. Cit.** Pág. 535.

“Tiene derecho a pensión de Invalidez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

a) Ser declarado Inválido....

b) Tener acreditados:

➤ 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez.

c) Si la Invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo...”.

También en el Acuerdo número 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el Artículo 5 indica: “Para establecer la Invalidez y su grado, el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, evaluará al asegurado examinándolo, así como los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso, y además, podrá procederse a una investigación económica y social en aquellos casos que así se requiera. Tomará en cuenta que para los efectos de la protección por Invalidez, se considera inválido el asegurado que se haya incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico, a sus capacidades mentales, a su formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación análoga. Además, se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, su edad, la naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas, y otros elementos de juicio que

permitan apreciar su capacidad remanente de trabajo”.

Los riesgos específicos que cubre el programa de invalidez van encaminados a reconocer grados de invalidez, los cuales son:

- **Invalidez Total, y**
- **Gran Invalidez**

De acuerdo a lo que se establece en el Acuerdo número 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el Artículo 6, el cual indica: ... “Se considera Total, la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas.

Se considera Gran Invalidez, cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria”.

El mismo reglamento contempla que cuando la invalidez o su grado puedan ser disminuidos el beneficiario recibirá atención especializada, y la pensión que corresponda por invalidez se otorgará inicialmente por un año, transcurrido ese tiempo continuará por periodos iguales, pudiendo fijarse periodos más largos, siempre que subsistan las condiciones que le dieron origen a su otorgamiento, estando sujeto

siempre a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que le prescriban, tal incumplimiento producirá la suspensión de la pensión.

También indica que el asegurado que solicite pensión por el riesgo de invalidez, debe sujetarse a los reconocimientos y exámenes que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social estime convenientes, y a los tratamientos que le prescriban, tal incumplimiento producirá la suspensión del trámite de la solicitud. Hace referencia a los patronos e indica que están obligados a conceder permiso con goce de salario a sus trabajadores, para que asistan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, durante el tiempo estrictamente necesario para la práctica de los reconocimientos y exámenes prescritos.

El Acuerdo número 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece el monto de la remuneración de la pensión en el riesgo de invalidez, este varía atendiendo al grado de invalidez que se dictamine, por el departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades, ya que una vez establecida la invalidez y su grado, fijará el primer día de la invalidez, a partir del cual comenzará el derecho a la pensión.

La pensión de invalidez total está constituida y se calculará de la forma siguiente:

50% de la remuneración base.

- 10% de la remuneración base por asignación familiar.
- 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el

asegurado, después de haber cumplido los requisitos del número de contribuciones.

La pensión de gran invalidez será igual a la pensión de invalidez total, más un aumento del 25% del monto que resulte de la aplicación de los porcentajes siguientes:

- 50% de la remuneración base.
- 10% de la remuneración base por asignación familiar. Este aumento no podrá ser mayor al de una pensión mínima.

La pensión de invalidez total, y gran invalidez no excederá del 80% de la remuneración base.

La pensión de invalidez terminará en caso de que el pensionado recupere su capacidad para el trabajo, o por fallecimiento del mismo. La pensión de invalidez se transformará en pensión de vejez, al cumplir el pensionado con la edad establecida.

3.3. Convenios internacionales

Existe una serie de organismos internacionales que intervienen directa o indirectamente y le marcan un rumbo a la seguridad social a nivel mundial. En primer lugar, y por razón de antigüedad e importancia tenemos a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), debemos iniciar afirmando que puede considerarse a ésta como una organización mundial de las más conocidas y confiables ya que las opiniones e informes que formula son sin intereses ocultos, por lo que tiene el respeto y credibilidad en cuanto a puntos de vista laborales y de protección social.



La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un organismo especializado, considerado como una oficina técnica de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dedicada específicamente a promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue creada por el Tratado de Versalles fundada en el año 1919, después de una guerra destructiva, basada en una visión según la cual una paz duradera y universal solo puede ser alcanzada cuando está fundamentada en el trato decente de los trabajadores.

Dentro de las amplias funciones que tiene la Organización Internacional del Trabajo (OIT) está la de emitir Convenios y recomendaciones a manera de normativa que guíen la forma de abordar problemáticas laborales que puedan versar no solo en materia de trabajo sino también abarcar el amplio campo de la protección social.

Las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptan la forma de convenios y recomendaciones. Los convenios son tratados internacionales sujetos a ratificación y son vinculantes para los Estados miembros que los ratifican. Las recomendaciones son instrumentos no vinculantes que proporcionan orientación para guiar la política y la acción nacional, con frecuencia se ocupan de las mismas cuestiones que los convenios. La finalidad de ambas formas es obtener un efecto concreto en las condiciones y prácticas laborales en todos los países del mundo.

En el año de 1952 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dictó el Convenio número 102 sobre la seguridad social (norma mínima) el cual establece estándares mínimos para cada una de las ramas y enuncia principios para el sostenimiento y gobierno de los sistemas que ofrecen esas prestaciones. Se establecen parámetros sobre las prestaciones de la seguridad social y las condiciones para poder acceder a las mismas estableciendo también la cantidad de personas cubiertas en cada rama, así como niveles mínimos de las prestaciones que los Estados deberán garantizar.

El Convenio 102 comprende nueve áreas principales de la seguridad social, siendo las siguientes:

- 1) Asistencia médica
- 2) Prestaciones monetarias de enfermedad
- 3) Prestaciones de desempleo
- 4) Prestaciones de vejez
- 5) Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional
- 6) Prestaciones familiares
- 7) Prestaciones de maternidad
- 8) Prestaciones de invalidez
- 9) prestaciones de sobrevivientes

Existen otros convenios sobre seguridad social siendo estos el Convenio número 118 (1962) sobre la igualdad de trato (seguridad social); y el Convenio número 157 (1982)

sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social.

Estos instrumentos disponen algunos derechos y prestaciones de seguridad social para los trabajadores migrantes que hacen frente al problema de pérdida de los derechos a las prestaciones de la seguridad social de que gozaban en su país de origen.

Recomendación número 202 (2012) sobre los pisos de protección social.

Este instrumento proporciona orientaciones para establecer y mantener pisos de seguridad social y para poner en marcha pisos de protección social en el marco de estrategias de extensión de la seguridad social a niveles más elevados para el mayor número de personas posibles, según las orientaciones de las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativas a la seguridad social.

Como se ha dicho el Convenio número 102 contiene una norma básica o mínima de seguridad social pero existe una última generación de convenios que amplía el ámbito de aplicación previsto en el Convenio número 102, al ofrecer un nivel más elevado de protección en cuanto al alcance y al nivel de las prestaciones que han de garantizarse, que tratan de incrementar y abarcar todos los riesgos o contingencias a los que se encuentran expuestos los seres humanos.

A continuación, se perfilan las prestaciones previstas en el Convenio número 102 y en convenios posteriores.

Asistencia médica

Convenio número 102, parte II; dispone la asistencia preventiva, la asistencia médica general, comprendidas las visitas a domicilio, la asistencia de especialistas, el suministro de productos farmacéuticos esenciales que hayan sido recetados, la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestadas por un médico o por una comadrona diplomada, y la hospitalización cuando ésta fuere necesaria.

Convenio número 130 establece las mismas prestaciones que el Convenio número 102, más la asistencia odontológica y la readaptación médica y recomendación número 134.

Prestaciones monetarias de enfermedad

Convenio número 102, parte III; dispone pagos periódicos que correspondan al menos al 45% del salario.

Convenio número 130 incrementa los pagos periódicos que correspondan al menos al 60% del salario, también dispone el pago de los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del beneficiario y recomendación número 134.

Prestaciones de desempleo

Convenio núm. 102, parte IV; pagos periódicos que correspondan al menos al 45% del



salario.

Convenio número 168 pagos periódicos que correspondan al menos al 50% del salario. Más allá del periodo inicial, posibilidad de aplicar reglas especiales de cálculo. Sin embargo, el conjunto de las prestaciones a las que el desempleado puede tener derecho, debe garantizarle unas condiciones de vida saludables y dignas, de conformidad con las normas nacionales y recomendación número 176.

Prestaciones de vejez

Convenio número 102, parte V; pagos periódicos que correspondan al menos al 40% del salario.

Convenio número 128 pagos periódicos que correspondan al menos al 45% del salario y recomendación número 131.

Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales

Convenio número 102, parte VI; asistencia médica, pagos periódicos que correspondan al menos al 50% del salario en casos de incapacidad laboral o invalidez, las prestaciones para las viudas o para los hijos a cargo en caso de fallecimiento del sostén de la familia, con pagos periódicos que correspondan al menos al 40% del salario.

Convenio número 121 Igual que el convenio número 102, más algunos tipos de asistencia en el lugar de trabajo. Pagos periódicos que correspondan al menos al 60% del salario en casos de incapacidad laboral o invalidez, prestaciones para las viudas, para el viudo inválido y a cargo, y para los hijos a cargo, en caso de fallecimiento del sostén de la familia, con pagos periódicos correspondientes al menos al 50% del salario y recomendación número 121.

Prestaciones familiares

Convenio número 102, parte VII; pagos periódicos o suministro de alimentos, vestido, vivienda, vacaciones o asistencia doméstica, o una combinación de los dos. No existen nuevos convenios en este ámbito.

Prestaciones de maternidad

Convenio número 102, partes II y VIII; asistencia médica que deberá comprender, por lo menos, la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestadas por un médico o por una comadrona diplomada, así como la hospitalización cuando fuere necesaria; pagos periódicos que correspondan al menos al 45% del salario.

Convenio número 183 prestaciones médicas que deberán comprender la asistencia prenatal, durante el parto y puerperal, así como la asistencia hospitalaria cuando fuere

necesaria; prestaciones pecuniarias que garanticen a la mujer subvenir a su mantenimiento y al de su hijo en buenas condiciones de salud y con un nivel de vida conveniente. Al menos dos tercios de las ganancias anteriores o una cuantía comparable y recomendación número 191.

Prestaciones de invalidez

Convenio número 102, parte IX; pagos periódicos que correspondan al menos al 40% del salario.

Convenio número 128 pagos periódicos que correspondan al menos al 50% del salario. Obligación de prestación de servicios de rehabilitación y adopción de medidas para favorecer la colocación de las personas con discapacidad en un empleo idóneo y recomendación número 131.

Prestaciones de sobrevivientes

Convenio número 102, parte X; pagos periódicos que correspondan al menos al 40% del salario.

Convenio número 128 pagos periódicos que correspondan al menos al 45% del salario y recomendaciones número 131.

Las normas sobre seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) prevén diversos tipos de cobertura de seguridad social, con arreglo a los diferentes sistemas económicos y a las diferentes etapas de desarrollo. Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre seguridad social ofrecen una amplia gama de opciones y de cláusulas de flexibilidad que permiten que el objetivo de cobertura universal pueda alcanzarse gradualmente.

“Por cierto, debemos acotar ahora que el Convenio 102 de la OIT, ha sido ratificado hasta la fecha tan solo por cuarenta y ocho países del orbe, de los cuales nueve de ellos son latinoamericanos: Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Perú, Uruguay y Venezuela. De manera que si la OIT aglutina hoy día 177 Estados Miembros- más diversos territorios y algunas regiones-, lo cierto es que alrededor de la cuarta parte de sus Membresía ha ratificado esta importante normativa que constituye de suyo el último dique para contener el sistemático desmantelamiento que ha sufrido en las últimas tres décadas el servicio público de la seguridad social a lo largo y ancho del orbe. Es de suponer que bien analizado el asunto, estamos más ante un asunto de índole moral que legal, de corte más bien ético que jurídico”.¹¹

Cabe mencionar que Guatemala no ha ratificado el Convenio número 102, y que en materia de seguridad social únicamente ha ratificado:

- Convenio número 118 sobre la igualdad de trato (seguridad social) acepto la rama c), ratificado el 4 de noviembre de 1963 el cual está en vigor;

¹¹ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, E. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho de la seguridad social**. Pág. 108

- Convenio número 119 sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo) ratificado el 2 de agosto de 1961 se encuentra en vigor;
- Convenio número 103 sobre la protección de la maternidad, ratificado el 13 de junio de 1989 se encuentra en vigor.

Guatemala acepta algunas recomendaciones de la OIT entre ellas:

- Recomendación número 172 sobre el asbesto;
- Recomendación número 202 sobre los pisos de protección social;
- Recomendación número 167 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social;
- Recomendación número 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Existen otros entes internacionales que tratan temas sobre la seguridad social, entre ellos:

La Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS) que funciona desde 1927, tiene su sede permanente en Ginebra y está integrada por más de 360 instituciones de seguridad social, provenientes de más de 150 países del mundo incluyendo al seguro social guatemalteco.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) la que celebró su reunión constitutiva en Santiago de Chile, en 1942, y

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), constituida en 1951.

3.4. Normativa constitucional

Para abordar el tema de la normativa constitucional, se hace necesario en principio tratar el tema de la jerarquía normativa.

La jerarquía de las normas jurídicas, es la gradación que por orden de importancia guardan entre sí, los preceptos de un ordenamiento jurídico cualquiera.

La jerarquía de las normas jurídicas está determinada por la importancia que cada una tiene con relación a las demás normas jurídicas, y esta importancia está sujeta a aspectos de tipo formal en cuanto a su creación, a contenido general, especial y desarrollo de aplicación.

Hans Kelsen, desarrolló la teoría de la jerarquía normativa. Formulando la idea de la concepción unitaria del ordenamiento jurídico. Este no sería un sistema de normas coordinadas a un mismo nivel, sino una estructura jerárquica de preceptos jurídicos desarrollados en un proceso de creación y aplicación. Esta concepción sirvió de base para distinguir las normas primarias o fundamentales, de las secundarias o derivadas, entendiendo el sistema jurídico como una pirámide en cuya cúspide la Constitución que

regula y determina la suprema competencia del sistema jurídico, la suprema autoridad del Estado.

“Las leyes o normas jurídicas, se jerarquizan de la siguiente forma ordenada y escalonada: primero las leyes constitucionales; bajo de éstas las leyes ordinarias; bajo de éstas las leyes reglamentarias y por último las leyes individualizadas”.¹²

Es de especial importancia el tema relativo a la teoría de la jerarquía normativa, ya que su aplicabilidad responde a un orden y el mismo está expresado en la misma jerarquía de leyes, así como sus propios principios constituyéndose una guía, en todos los campos en donde tengan aplicación las ciencias jurídicas.

Entonces, **son normas constitucionales o fundamentales**, las que por regla general, tienen la fuerza del imperio del poder legal más alto, cuya máxima expresión es la Constitución Política de la República de Guatemala, que agrupa en su seno las normas que contienen la esencia, los principios fundamentales del resto del ordenamiento jurídico de un Estado. Teniendo consigo la evocación del espíritu del hombre organizado en un Estado y la forma de actuar de éste frente a aquellos, enunciando principios universalmente aceptados y que se consideran normas principales o fundamentales.

Atendiendo al órgano creador, las leyes constitucionales en nuestro sistema jurídico, son elaboradas por un órgano extraordinario, temporal e independiente al resto de los

¹² Kelsen, Hans. *La teoría pura del derecho*. Pág. 3

organismos permanentes del Estado, al que se le denomina en nuestra legislación como Asamblea Nacional Constituyente.

Las leyes constitucionales son:

La Constitución Política de la República de Guatemala

Ley de Orden Público

Ley de Libre Emisión del Pensamiento

Ley Electoral y de Partidos Políticos

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

La regla general consiste en que las normas constitucionales son las de mayor rango o jerarquía dentro del sistema jurídico, pero debido a que todo sistema jurídico se encuentra constituido por un orden coherente, ordenado y unificado tanto internamente como externamente, las doctrinas modernas en torno a casos muy especiales han declarado la preeminencia de parte del derecho internacional sobre el derecho interno de los países, puntualmente en materia de derechos humanos, estableciéndolo en la propia Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46, el cual indica: **“Preeminencia del Derecho Internacional.** Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Asimismo, el Artículo 149 del mismo cuerpo legal citado indica: **“De las relaciones internacionales.** Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al

mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados”.

3.5. Normativa ordinaria

Las normas ordinarias y siguiendo con la teoría de Hans Kelsen, en cuanto a la jerarquía normativa, luego de las normas constitucionales encontramos las normas ordinarias, las cuales desarrollan y describen el contenido de aquéllas, las que desarrollan y representan los mecanismos de aplicación de los principios contenidos en la norma constitucional.

La normativa ordinaria a diferencia de la normativa constitucional, en cuanto a su creación, las crea en el caso de Guatemala el Congreso de la República, denominado también asamblea legislativa o parlamento; es un organismo permanente y ordinario especializado en la creación de la ley, el cual emite leyes bajo el llamado proceso legislativo, que es un conjunto de pasos o etapas que se tienen que cumplir para que una iniciativa pase a ser proyecto de ley y éste a su vez se constituye en una ley sancionada y vigente en el país, la cual tiene la característica de ser de cumplimiento obligatorio y de observancia general.

Como ejemplo, dentro del sistema jurídico guatemalteco existen, entre otras, las siguientes leyes ordinarias: Código Penal, Decreto 17-73; Código Procesal Penal,

Decreto 51-92; Código de Trabajo, Decreto 1441; Código de Comercio, Decreto 2-70, etcétera.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 157 establece: **“Potestad legislativa e integración del Congreso de la República.** La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos...”

El Artículo 171 del mismo cuerpo legal citado establece: **“Otras atribuciones del Congreso.** Corresponde también al Congreso: a) Decretar, reformar y derogar las leyes;...”

Dentro de la normativa ordinaria también encontramos las llamadas leyes orgánicas, y éstas regulan el funcionamiento y estructura de un órgano del Estado, entre ellas podemos decir que se encuentran: Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Ley Orgánica del Ministerio Público, entre otras.

Por último, los Decretos leyes, son normas ordinarias de carácter excepcional en cuanto a su creación ya que son emanadas del Organismo Ejecutivo con valor y eficacia de ley vigente.

Existen gran cantidad de leyes ordinarias, pero en realidad, de éstas leyes enunciadas,

sólo interesa saber la posición jerárquica normativa de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República.

3.6. Normativa reglamentaria

Las normas reglamentarias, dentro de la jerarquía normativa, ocupan el tercer lugar en escala descendente (según Hans Kelsen).

Son cuerpos legales que contienen los mecanismos de aplicación de las normas ordinarias, con el objetivo principal de facilitar su ejecución, por lo que constituyen normas jurídicas de efectos generales y cuya finalidad es la de desarrollar los contenidos expresos de la ley sin alterar el espíritu, propósito y razón del legislador.

Las normas reglamentarias tienen dos vertientes:

- 1) Los reglamentos del ejecutivo
- 2) Los reglamentos internos de una institución estatal.

En cuanto a los reglamentos del ejecutivo, la función reglamentaria ha sido depositada constitucionalmente en el Presidente de la República, por lo que es él quien los emite por medio de los diferentes ministerios de Estado y estos reglamentos tienen el fin de explicar y facilitar la aplicación de leyes ordinarias.

Estos reglamentos pueden ser creados por los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), pero fundamentalmente por el Ejecutivo, ya que es éste el que tienen asignada la función administrativa del gobierno. Dicho de otra manera,

constituyen normas jurídicas de efectos generales emanados por el órgano representativo de la rama ejecutiva de cualquiera de los Poderes Públicos en el ejercicio de competencia.

Las normas reglamentarias no se concretizan en personas individuales, sino, que son de observancia general como ejemplo el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Reglamento de la Ley de Tránsito, Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y reglamentos particulares como el Reglamento Interior de Trabajo de una determinada empresa.

En lo referente a los reglamentos internos de cada institución, estas son reglas o directrices que se decretan dentro de una institución estatal, con el fin de normar la estructura y las funciones que desarrollará la misma, ejemplo es la el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ya que emite sus propios Reglamentos en materia de seguridad social.

Las normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias, tienen como características que son obligatorias, generales, abstractas y relativamente permanentes.



CAPÍTULO IV

4. Preeminencia de la normativa constitucional e internacional sobre la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Cabe decir que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46 establece: **“Preeminencia del Derecho Internacional.** Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Lo cual confirma el alcance que deben tener, en la legislación guatemalteca estos instrumentos, en cuanto a los derechos fundamentales que debe garantizar a todo ser humano, dado que el Estado se ha comprometido no solo a nivel nacional, mediante la garantía constitucional establecida en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, sino a nivel internacional se ha obligado mediante la suscripción de instrumentos. De conformidad con esos principios, la Constitución Política de la República de Guatemala, refleja en su contenido la determinación de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos en la forma más amplia y extensiva, como consta en el Artículo 44, que literalmente indica: **“Derechos inherentes a la persona humana.** Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”



De tal manera que cuando la aplicación de un precepto normativo de grado inferior confronte con una norma de grado superior corresponde que se aplique la superior, atendiendo al sistema de jerarquía normativa que opera en el ordenamiento jurídico.

En el caso específico de seguridad social cuando un trabajador se encuentre afectado por problemas a su salud en tal manera que no pueda proveerse ingresos propios y tuviere calidad de inválido; tiene el derecho de optar al beneficio que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en materia de invalidez previo a que dicho instituto le brinde la protección debe cumplir una serie de requisitos y de no cumplirlos el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social simplemente no otorga esa protección.

Si bien es cierto al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le corresponde emitir la normativa reglamentaria pero dicha normativa solo tendría que desarrollar el procedimiento para poder optar al beneficio de invalidez, pero esta normativa violenta los derechos de los trabajadores al estipular que el trabajador debe cumplir con cierta cantidad de contribuciones y de no cumplirlas no puede ser acogido al régimen de invalidez, por lo que, no puede verse afectado un derecho fundamental y reconocido por cuestiones administrativas. En ese orden se parte de que si el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: **“Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria...”**. Al denegar el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el derecho a que el trabajador inválido reciba la prestación que le corresponde,

está violando un precepto constitucional ya que es un derecho fundamental de la persona el de gozar del beneficio de la seguridad social, además de ser un derecho reconocido en convenios y tratados internacionales.

Ante cualquier contradicción se debe establecerse únicamente la preeminencia de la normativa constitucional e internacional sobre la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

4.1. Derechos humanos fundamentales

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”¹³

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales e inalienables que protegen a los seres humanos frente a las acciones que pudieran menoscabar su libertad y dignidad humana.

Los derechos humanos se catalogan como fundamentales ya que son inherentes al ser humano, tienden a ser universales e inalienables, universales ya que son de aplicación

¹³<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>(Consultado: 24 de julio de 2015)

a todo ser humano existente en la tierra e inalienables porque son fundamentales ya que no pueden ser legítimamente negados a ninguna persona, y forman parte de la esencia de la persona.

El conjunto de derechos humanos fundamentales, por ser inherentes al ser humano, se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico constitucional, a través de los tratados, el derecho internacional, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.

Los principales convenios y tratados que Guatemala ha ratificado, en materia de derechos humanos son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

4.1.1. Derecho a la vida

El derecho a la vida es un derecho universal, que corresponde a todo ser humano, es un derecho que se reconoce a cualquier ser humano, por el simple hecho de existir y estar vivo, se considera un derecho fundamental de la persona por lo que el Estado debe proteger al ser humano de cualquier situación que atente contra su vida. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales, el derecho a la vida significa tener la oportunidad de que cada ser humano viva su propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

Garantizar el derecho a la vida es uno de los deberes del Estado tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2 el cual indica: **“Deberes del Estado.** Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Por consiguiente, el derecho a la vida se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3 e indica: **“Derecho a la vida.** El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

El reconocimiento y la internacionalización de los derechos humanos han llevado a Guatemala a adoptar los mecanismos de protección para poder garantizar los mismos,

ha aprobado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales contienen una enumeración de los derechos universalmente aceptados, como elementos de necesaria validez para el desenvolvimiento de la persona humana y forman parte de la legislación guatemalteca y como consecuencia, deben ser aplicados para fijar la justicia y equidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece un mínimo de derechos y condiciones de vida con las que una persona puede vivir con dignidad humana. En el Artículo 3 indica: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica establece como propósito consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Indica en el Artículo 4: “**Derecho a la Vida.** Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, amplía las múltiples consideraciones adoptadas hacia un derecho de tanta trascendencia como lo es el derecho a la vida, el cual trata de garantizarse a toda costa. Indica en el Artículo 6: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...”



El Derecho a la vida está protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala y por todos los tratados y convenciones sobre derechos humanos, por lo que La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagran el derecho a la vida dentro de sus postulados.

4.1.2. Derecho a la salud

El derecho a la salud es fundamental, debido a que surge del derecho a la vida, que como el más elemental de los derechos humanos se despliega en todos los demás. Por lo que la salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos, ya que una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida. Por lo que, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

También es uno de los deberes del Estado garantizar el derecho a la salud tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 93 que indica: **“Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”**. El Artículo 94 prescribe: **“Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las**

complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

Por tal circunstancia merezca reconocimiento en normas de derecho internacional como lo son, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el que indica en el Artículo 12: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:... d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. En el Artículo XI indica: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, y la asistencia médica,...”

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad, el derecho a la salud, por lo tanto, está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales.

El desarrollo del derecho a la salud conlleva la posibilidad real para una persona de recibir atención médica oportuna y eficaz por el único hecho de ser un ser humano,

derecho dentro del cual se incluye la prevención de enfermedades y el tratamiento y rehabilitación mediante la prestación de servicios médicos hospitalarios o de atención médica, todo ello con el objeto de que a quien le aqueje una enfermedad tenga la posibilidad adicional de preservar su vida.

El derecho a la salud y el derecho a la vida, se consagran como derechos absolutos esenciales e inalienables, por lo que su naturaleza es la de ser derechos inherentes e irrenunciables de todos los seres humanos por el solo hecho de serlo, por tal razón cada Estado debe establecer mecanismos idóneos para evitar que tales derechos sean vulnerados, de tal manera que puedan ser garantizados y protegidos.

4.1.3. Derecho a la seguridad social

El derecho a la seguridad social, se estableció como un medio para proteger la vida, tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médicos hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes de un Estado, por medio de una evaluación médica que comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento.

Todas las personas tienen derecho a la seguridad social, a través de asistencia médica, el Estado debe garantizar la protección de todos, especialmente de los

miembros más vulnerables de la sociedad, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 100 indica:

“Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, ... tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo...”

La seguridad social es un derecho Humano, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que constituye la base del sistema de Derechos Humanos en la actualidad.

Los derechos y libertades reconocidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos se refieren a dos categorías de derechos:

- Los derechos civiles y políticos, que comprenden, entre otros, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.
- Los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de los cuales se contempla el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, el derecho al descanso y el derecho a un nivel de vida adecuado.

El Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”

El Artículo 25 del mismo cuerpo legal citado establece: “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

También se reconoce el derecho a la seguridad social en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 9 que indica: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

“A partir de la aprobación de la Declaración de los Derechos Humanos en 1948 y el



Pacto de Derechos Económicos y Sociales en 1966, y aún antes, en la Constitución de numerosos países se ha consagrado la seguridad social como un derecho fundamental que el Estado tiene que garantizar. Sin embargo, en la práctica, sobre todo en los países en vías de desarrollo, los sistemas de seguridad social vigentes, funcionan de acuerdo con la concepción del seguro social, por lo que solo protegen a los trabajadores dependientes y quedan excluidos de sus beneficios los trabajadores del llamado sector informal, los autónomos y el resto de la población”.¹⁴

De lo anterior se establece que el derecho a la seguridad social, se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la vida y el derecho a la salud ya que tales derechos son fundamentales y giran en torno al ser humano, ya que si tiene vida deberá tener salud y de la salud deviene la seguridad social ya que si en algún momento pudiera verse privado de salud y no pueda procurarse ingresos propios el Estado está obligado a garantizárselos para que tenga una vida digna ya que tales derechos son inherentes.

4.2. Tutela de los derechos humanos fundamentales

Guatemala reconoce la preeminencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, por consiguiente, el Estado de Guatemala es el encargado de la defensa del orden constitucional, debe aplicar, indefectiblemente, las normas y principios de derechos humanos establecidos en el sistema internacional

¹⁴Peñate Rivero, Orlando. **Op. Cit.** Pág. 26



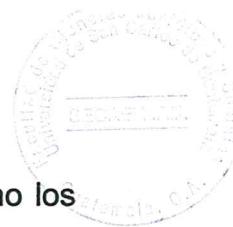
de protección.

El órgano supremo encargado de tutelar los derechos constitucionales es la Corte de Constitucionalidad, ya que es su función esencial la defensa del orden constitucional y lo hace a través de los principios siguientes:

a. Principio pro hominem. Según el cual el juzgador debe asegurar la protección más amplia para los derechos de las personas, de tal cuenta que, ante dos posibles interpretaciones de un precepto, debe aplicar la más garantista, lo cual también implica que los Estados no pueden utilizar tratados a fin de disminuir la protección que ofrecen otras normas nacionales o internacionales.

b. Principio de proporcionalidad. El mismo impone una evaluación, por parte del juzgador, acerca del efecto social que producen sus decisiones; esto hace ineludible una valoración para determinar si el beneficio que recibe la sociedad, como consecuencia del pronunciamiento del Tribunal, es mayor que el costo de restringir o limitar un derecho fundamental en conflicto.

c. Principio de razonabilidad. El acatamiento de este principio excluye la arbitrariedad, porque impone que toda decisión judicial debe ser razonada. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existe arbitrariedad cuando las restricciones, aún legales, resulten incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales.



d. Principio de prohibición de la discriminación. De conformidad con el mismo los jueces, al resolver, no deben incorporar diferencias de trato discriminatorio. Pero no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo.

e. Principio de limitación restrictiva de derechos. En atención a este principio es posible limitar el ejercicio de ciertos derechos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que dicha limitación esté prevista en las leyes internas en sintonía con las disposiciones del Derecho Internacional de Derechos Humanos.
- ✓ Que exista una necesidad social imperiosa, lo cual conlleva que la limitación sea el resultado de un cuidadoso balance entre el interés individual y el interés social.
- ✓ Que la limitación responda a los fines legítimos establecidos en la norma.
- ✓ Que se observe los principios de proporcionalidad, razonabilidad
- ✓ Y no discriminación.



CAPÍTULO V

5. Resoluciones de los jueces laborales de primera instancia en los juicios ordinarios de previsión social en el municipio y departamento de Guatemala, específicamente cuando el trabajador solicita ser acogido al régimen de invalidez

5.1 Análisis de las sentencias de los jueces laborales de primera instancia

Se realizó un análisis tomando una muestra las sentencias de los juzgados de trabajo y previsión social del municipio y departamento de Guatemala, de los juicios ordinarios de previsión social, específicamente en los casos en que el trabajador solicita ser acogido al régimen de invalidez, en donde se logra establecer que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la mayoría de casos deniega acoger al trabajador al régimen de invalidez y en consecuencia no le otorga la pensión a la cual tendría derecho, y deniega la pensión con fundamento en el incumplimiento de su normativa reglamentaria, siendo una de las principales causas que el trabajador no cumplió con la cantidad de cuotas requeridas para poder ser acogido al beneficio.

Se logró establecer que efectivamente los jueces de trabajo y previsión social, resuelven los procesos ordinarios laborales aplicando en primer lugar la normativa constitucional, y si existiera algún conflicto al momento de resolver por la aplicación de los reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la normativa constitucional, prevalece la garantía constitucional, de acuerdo a lo que establece la



Constitución Política de la República de Guatemala, en los siguientes artículos. El Artículo 93 indica: **“Derecho a la Salud.** El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” El Artículo 94 indica: **“Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social.** El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes... Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. ”. El Artículo 95 indica: **“La salud, bien público.** La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”. El Artículo 102 indica: **“Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.** Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: ... r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia;...”.

Se establece en las sentencias de los jueces de trabajo y previsión social que cuando existe el conflicto por la cantidad de cuotas que debió aportar el trabajador, y en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no parecen registradas o pagadas las cuotas, el trabajador acredita ese extremo con las constancias laborales que le extendieron sus patronos, a dichas constancias el juez les otorga pleno valor probatorio, por lo que se logra determinar que el afiliado sí cumplió con las cuotas mínimas, basando su decisión en el criterio, de que corresponde al patrono no solo



descontar las cuotas al trabajador, sino enterarlas efectivamente, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el incumplimiento de esta obligación es imputable al empleador y de ninguna manera al trabajador, tal y como lo establece el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que indica: “El Departamento de Inspección y visitaduría social del Instituto debe vigilar porque patronos y afiliados cumplan las prescripciones de esta ley y de sus reglamentos...” Esta es una obligación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social velar y vigilar para que los patronos cumplan con sus respectivas obligaciones.

Indicaron los jueces laborales que cada juicio ordinario en materia de previsión social es diferente y que resuelven atendiéndose específicamente al caso planteado, pero que hay algunos casos en que si el trabajador nunca fue afiliado al seguro social no puede otorgársele tal beneficio ya que no puede afectarse un régimen de contribuciones, otorgándole beneficios a un trabajador que no cumplió con aportar ni una sola cuota.

Existen otros casos en los que el trabajador ha laborado por largos períodos o inclusive fue el único trabajo que tuvo en todo el tiempo que le fue posible laborar, en esos casos indican los jueces que resultaría incongruente pensar que el trabajador no aportó ninguna cuota cuando el patrono le hacía los descuentos respectivos y utilizó otros servicios que presta la seguridad social, tal situación resulta imputable al patrono ya que él debía pagar o reportar las cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que el trabajador no puede resultar afectado por el incumplimiento de las



obligaciones tanto del patrono como del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que en esos casos los jueces si otorgan el beneficio de ser acogidos al régimen de seguridad social.

Indican los jueces y se logra comprobar que emiten sus sentencias asiendo la debida interpretación de la normativa constitucional, atendiendo al principio de la primacía constitucional.

También se realizó entrevistas a los magistrados de las salas de trabajo y previsión social, del municipio y departamento de Guatemala, quienes indicaron que cuando conocen de los juicios ordinarios en materia de previsión social, resuelven atendiendo a la primacía constitucional respetando las garantías que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala, pero también utilizan doctrina legal emanada de la Corte de Constitucionalidad de acuerdo a lo que establece la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en el Artículo 43 que indica: **“Doctrina Legal.** La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido”.

Los magistrados de las salas de trabajo y previsión social, hacen prevalecer la



supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco.

5.2 Ponderación preeminente de la normativa constitucional e internacional

Es necesario ponderar y en orden que corresponde, mantener la preeminencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que la Constitución es la ley de mayor rango o jerarquía dentro del sistema jurídico guatemalteco, por lo que todo el sistema jurídico se encuentra constituido por un orden coherente, ordenado y unificado tanto internamente como externamente, por lo que se ha declarado la preeminencia de parte del derecho internacional sobre el derecho interno del país, puntualmente en materia de Derechos Humanos, estableciéndolo en la propia Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46, que indica: **“Preeminencia del Derecho Internacional**. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Asimismo, el Artículo 149 indica: **“De las relaciones internacionales**. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, impulsa la plena vigencia de los derechos humanos en la forma más amplia y extensiva, de acuerdo a lo que establece



el Artículo 44, que indica: “**Derechos inherentes a la persona humana.** Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

Cuando resulte la aplicación de un precepto normativo de grado inferior que confronte una norma de grado superior corresponde que se aplique la superior, haciendo prevalecer la supremacía de ésta como ley suprema del ordenamiento jurídico, atendiendo al sistema de jerarquía normativa.

El Estado de Guatemala no ha ratificado el Convenio número 102 sobre la seguridad social (norma mínima) el cual establece estándares mínimos para cada una de las áreas estableciendo nueve áreas principales de la seguridad social, siendo las siguientes:

- 1) Asistencia médica
- 2) Prestaciones monetarias de enfermedad
- 3) Prestaciones de desempleo
- 4) Prestaciones de vejez
- 5) Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional
- 6) Prestaciones familiares
- 7) Prestaciones de maternidad
- 8) Prestaciones de invalidez
- 9) prestaciones de sobrevivientes



En materia de seguridad social el Estado de Guatemala únicamente ha ratificado los siguientes convenios:

- Convenio número 118 sobre la igualdad de trato (seguridad social) aceptó la rama c), ratificado el 4 de noviembre de 1963 se encuentra en vigor;
- Convenio número 119 sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo) ratificado el 2 de agosto de 1961 se encuentra en vigor;
- Convenio número 103 sobre la protección de la maternidad, ratificado el 13 de junio de 1989 se encuentra en vigor.

El Estado de Guatemala acepta algunas recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) entre ellas:

- Recomendación número 172 sobre el asbesto;
- Recomendación número 202 sobre los pisos de protección social;
- Recomendación número 167 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social;
- Recomendación número 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En materia de derechos humanos el Estado de Guatemala ha ratificado cinco instrumentos internacionales, los cuales son:



- 1) La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- 2) La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica);
- 3) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 4) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y,
- 5) La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos contienen una enumeración de los derechos universalmente aceptados, como elementos de necesaria validez para el desenvolvimiento de la persona humana y forman parte de la legislación guatemalteca y en consecuencia, deben ser aplicados para fijar la justicia y equidad. Hay tres derechos principales inherentes al ser humano 1) El derecho a la vida, 2) El derecho a la salud y 3) el derecho a la seguridad social.

Derecho a la vida consagrado en los convenios y tratados internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 3 indica: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el Artículo 4 indica: *“Derecho a la Vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...”*



El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 6 indica: *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...”*

Derecho a la salud consagrado en los convenios y tratados internacionales:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 12 indica: *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:... d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.*

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. En el Artículo XI indica: *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, y la asistencia médica,...”*

Derecho a la seguridad social consagrado en los convenios y tratados internacionales:

El derecho a la seguridad social, se estableció como un medio para proteger la vida, tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médicos hospitalarios



conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes de un Estado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 22 indica: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*

El Artículo 25 del mismo cuerpo legal citado indica: *“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.*

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 9 que indica: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.*



De lo anterior se establece que el derecho a la seguridad social, se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la vida y el derecho a la salud ya que tales derechos son fundamentales y giran en torno al ser humano.

Queda debidamente comprobado que se debe ponderar preeminentemente la normativa constitucional e internacional, en virtud de los derechos inherentes del ser humano.

5.3 Necesidad de aplicar la normativa constitucional en las sentencias emitidas por los jueces laborales de primera instancia en los casos de invalidez

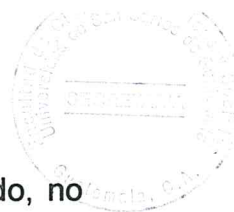
Se hace necesaria la aplicación de la normativa constitucional en las sentencias de los jueces de trabajo en los casos de invalidez, por el rango o jerarquía que tiene la Constitución Política de la República de Guatemala ya que al existir conflicto para resolver un caso concreto se debe resolver partiendo del orden coherente del sistema jurídico, atendiendo a la jerarquía normativa y al ordenamiento del sistema jurídico, luego de las normas constitucionales encontramos las normas ordinarias y posteriormente están las normas reglamentarias que ocupan el tercer lugar en la escalada descendente (según Hans Kelsen) y es en este lugar es que se encuentra la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que resultaría contrario a los principios que se encuentran consagrados en nuestra constitución que los jueces resolvieran aplicando en primer lugar la normativa reglamentaria.



También tenemos la normativa en materia de derechos humanos, que se encuentra dentro del rango de la normativa constitucional y cuando la aplicación de un precepto normativo de grado inferior como en los casos en los que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deniega a coger a los afiliados por no cumplir con la cantidad de cuotas que la normativa reglamentaria indica, dicha normativa, está sujeta en cuanto a su interpretación a la preeminencia de una norma de grado superior más garantista, la interpretación debe guardar congruencia con el espíritu de la superior.

En ese orden de ideas, se parte de que si la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto número 295 del Congreso de la República establece como un derecho para los habitantes de la República de Guatemala, y principalmente para sus afiliados, el de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, la interpretación que se haga de lo dispuesto en los artículos de una norma de grado inferior, nunca puede ser contraria al derecho contenido en el cuerpo legal citado.

En función de lo que prevé la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, permite advertir que a los beneficiarios les asiste el derecho a recibir una pensión por invalidez; aun cuando el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indique que el trabajador no cumplió con efectuar el aporte mínimo de cuotas, ya sea porque el patrono no reportó o no entregó las cuotas correspondientes y que por ello le denegó el beneficio solicitado, pero el trabajador de un patrono inscrito al régimen de seguridad social debe gozar de los derechos que le son inherentes en virtud de su



afiliación a dicho régimen pues, el hecho de que el patrono no haya descontado, no haya enterado o haya entregado incompletas las cuotas del trabajador, es una causa legalmente imputable al patrono.

Por lo que toda negativa por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social resulta infundada y agravante a los derechos que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala, al denegar la pensión por invalidez solicitada, por lo que se violenta un precepto constitucional, ya que es un derecho de la persona gozar del beneficio de la seguridad social.

El juez más que una necesidad de aplicar la normativa constitucional, podría indicarse que es una obligación interpretar en primer lugar con la normativa constitucional y normativa internacional en materia de derechos humanos para resolver los casos concretos en los que el trabajador afiliado solicita ser beneficiario de un régimen que brinda la seguridad social.

Por lo que se logra establecer y comprobar que las resoluciones de los jueces de trabajo y previsión social son fundadas en la norma constitucional, y se encuentran ajustadas a derecho, puesto que hacen la fundamentación debida y contienen un análisis valorativo de las disposiciones constitucionales.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por mandato constitucional le corresponde velar por el cumplimiento al derecho de la seguridad social, obligación que ha tratado de cumplir desde su creación, sin embargo, actualmente la normativa reglamentaria emitida por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, limita y contraviene derechos reconocidos y tutelados tanto a nivel nacional como internacional, al denegar acoger a un trabajador inválido a los regímenes de la seguridad social.

Si bien es cierto, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le corresponde emitir normativa reglamentaria pero dicha normativa solo tendría que desarrollar el procedimiento para poder optar al beneficio de invalidez, pero esta normativa restringe los derechos de los trabajadores inválidos al estipular cierta cantidad de cuotas y de no cumplirse no pueden ser acogidas al régimen de invalidez, por lo que deben acudir a un proceso judicial en donde el juzgador debe resolver preeminentemente con la normativa constitucional e internacional sobre la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo que representa para el trabajador inválido una larga espera hasta que su caso sea resuelto y quedar desprotegido en todo ese tiempo. Por lo que, no puede verse afectado un derecho reconocido y tutelado al afiliado por cuestiones administrativas, ya que el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad social están reconocidos tanto a nivel constitucional como internacional.

Por lo que, se recomienda enmendar la normativa reglamentaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social específicamente la que desarrolla el procedimiento para optar al beneficio de invalidez, para que dicha normativa guarde congruencia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y los convenios y tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos y de esta manera evitar las injusticias para los trabajadores que solicitan ser acogidos al régimen de invalidez.





BIBLIOGRAFÍA

BARAHONA STREBER, Oscar. **Bases de la seguridad social en Guatemala.**

Guatemala: (s.e.), 1946.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Zamora y Castillo, Luis Alcalá. **Tratado de política laboral y social.** 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1730.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 1989.

EL PEQUEÑO LAROUSSE, Ilustrado. **Diccionario de la lengua española.** Paris: Ed. Larousse, 1969.

FUNDACIÓN TOMÁS MORO. **Diccionario jurídico espasa.** Madrid, España: Ed. Espasa Calpe S.A. 1999.

FRIEDRICH, Ebert Stiftung. **La seguridad social en Guatemala: Diagnostico y propuesta de reforma.** Guatemala: (s.e.), 1997.

<http://www.ohchr.org/SP//Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>(consultado: 24 de julio de 2015)

KELSEN, Hans. **La teoría pura del derecho.** 4ªed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Eudeba, 2009.

PEÑATE RIVERO, Orlando. **Orden económico y seguridad social. El futuro de la seguridad social en América Latina.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2007.



RENDÓN VÁSQUEZ, Jorge. Derecho de la seguridad social. 4ª ed. Lima, Perú: Ed. Tarpuy, 1992.

RUEZGA BARBA, Antonio. La seguridad social y sus antecedentes. México: Ed. CIESS, 2009.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo y E. Richter, Marcelo Pablo. Derecho de la seguridad social. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2013.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 295, 1946.

Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.